

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre de 2018.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE:**

MORIS

SIN TEXTO

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO:

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0186/2018 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORIS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Moris pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

A) IMPUESTOS

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

B) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y uso de suelo.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegro por responsabilidades fiscales.

4.- Reintegro al Presupuesto de Egresos.

5.- Donativos, Herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6.- Multas administrativas federales no fiscales.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derechos, productos, o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del

Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Moris	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.404550
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.109594
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.144549
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.000000
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.374920
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.144549
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.805202

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones

Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal,

durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción que trascorra a partir de la fecha de exigibilidad y que no exceda del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el ordenamiento citado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20% en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 15% por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Si se realiza el pago anticipado durante el mes de marzo, se reducirá el importe en un 10%.

Tratándose de pensionados, jubilados, viudas y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, en los casos en que sea propietarios de un solo inmueble; este se destine a vivienda y sea habitada por el contribuyente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorgará durante el año 2019, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda ha:

A).- El 50% del valor del inmueble, determinado por medio del avalúo que practique la tesorería municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, para lo cual deberá presentar el acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

IV.- Por prescripción positiva, de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos, de acuerdo como lo define la fracción

XV del artículo 3 de la Ley de Catastro vigente, y aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del municipio.

V.- Si se trata de operaciones de compraventa, cuando el enajenante sea una institución de crédito, siempre y cuando los bienes, motivo de la traslación tenga un destino para uso habitacional y haya sido adquirido mediante un procedimiento judicial.

El adquirente del inmueble que reciba este beneficio, quedará limitado a la adquisición de una sola propiedad por año y no podrá transmitirla a terceras personas en un término de por lo menos tres años, contados a partir de la firma de la escritura respectiva; de lo contrario, el beneficio tributario se revertirá para ser cobrado en la operación de traslación subsiguiente, la cual no tendrá derecho a deducción alguna.

Si el análisis a la declaración del impuesto correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta Ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, solo se otorgarán los beneficios a que alude este ordenamiento, si se aplican en primer orden aquellos otros invocados por ley distinta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Moris para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Moris, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Moris**.

II.- DERECHOS	2019
1.- Servicios Generales en los Rastros.	
1.1.- Matanza y degüello cuando se realice fuera del rastro municipal.	Pesos
1.1.1 Por cabeza de bovino	40.00
1.1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	10.00
1.1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	25.00
1.1.4. Terneras	40.00
1.1.5. Avestruces	40.00

1.2.- Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado.		
2.1 Ganado bovino por cabeza		40.00
2.2 Ganado equino o mular por cabeza		20.00
2.3 Ganado porcino, ovino, o caprino por cabeza		15.00
2.4 Ganado asnal por cabeza		15.00
2.5 Por cada 5 kilogramos de carne seca		20.00
2.6 Carne en canal, (ganado bovino, por cabeza)		50.00
2.7 Carne en canal, (ganado menor, por cabeza)		35.00
1.4.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza.		
5.1 De ganado bovino.		50.00
5.2 De ganado menor		40.00
1.5 Expedición de pases de movilización de ganado.		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00

	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00

Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
1.6 Certificado de legalización de pieles de ganado, por pieza		
1.- De ganado bovino		\$50.00
2.- Ganado menor		\$40.00
3.- Expedición de Documentos Municipales		\$90.00
4.- Constancias y certificaciones.		50.00
5.- Revalidación de marcas de herrar.		200.00
1.7 Ocupación de la Vía Pública para Estacionamiento de Vehículos y Vendedores Ambulantes		
1. Uso de zonas exclusivas		
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros por metro lineal anual.		120.00
1.2. Carga de materiales y mudanza por metro lineal anual		84.00
1.3. Sitios de taxis por metro lineal anual		48.00
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual.		84.00

1.5. Establecimiento de vehículos por metro lineal mensual.	84.00
2. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
2.1. Ambulantes.	
2.1.1. Mensualmente	1,500.00
2.1.2. Diario o fracción de día	100.00
2.2. Puestos semifijos	
2.2.1. Mensualmente	344.00
2.2.2. Diario	12.00
2.3. Puestos fijos, mensualmente	421.00
1.8 Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	265.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	421.00
1.9 Servicios de la Coordinación de Protección Civil	
1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	200.00
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	360.00
3.- Peritaje sobre siniestro de casa habitación	210.00

4.- Por cada inspección general	200.00
5.- Revisión de extintores, por unidad	5.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra	200.00
7.- Revisión del programa interno del plan de contingencia para empresas	
7.1.- Micro empresa. Hasta 10 trabajadores	200.00
7.2.- Pequeña empresa. De 11 a 49 trabajadores	500.00
7.3.- Mediana empresa. De 50 a 250 trabajadores	1,000.00
7.4.- Grande empresa. Más de 250 trabajadores	5,000.00
1.10 Permisos para bailes por evento	
1.- Evento particular	400.00
2.- Evento Comercial	2,000.00
1.11 Infracciones de tránsito y; contra el orden y la seguridad general	
1.- Faltas que afectan el tránsito público	10 a 50 UMA
2.- Faltas contra el orden y la seguridad general	10 a 50 UMA
3.- Faltas contra la propiedad pública	10 a 50 UMA
4.- Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes	10 a 50 UMA
5.- Faltas que afectan el medio ambiente, la ecología y la salud	10 a 50 UMA
6.- Faltas que afectan el orden público y la moral de las personas	10 a 50 UMA

1.12. Derecho de Alumbrado Público

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.

	Mensual	Bimestral
2.1. Terrenos baldíos o predios en desuso, suburbanos	30.00	60.00
2.2. Terrenos baldíos o predios en desuso, urbano	30.00	60.00

1.1 Tarifa 01

Mínimo Kwh	Máximo Kwh	CUOTA DAP MENSUAL
0	75	2.50
76	140	5.00
141	175	10.00
176	240	17.50
241	Delante	30.00

Tarifa DAC

Mínimo Kwh	Máximo Kwh	CUOTA DAP MENSUAL
0	250	50.00
251	350	60.00
351	650	75.00
651	750	125.00
751	1,000	175.00
1,001	1,500	250.00
1,501	Delante	300.00

Tarifa 02

Mínimo Kwh	Máximo Kwh	CUOTA DAP MENSUAL
0	50	7.50
51	100	12.50
101	150	20.00
151	200	27.50
201	275	37.50
276	400	55.00
401	1,250	125.00
1,251	Delante	200.00

Tarifa 0 M

Mínimo Kwh	Máximo Kwh	CUOTA DAP MENSUAL
0	1,000	50.00
1,001	2,000	100.00
2,001	3,000	150.00
3,001	4,500	225.00
4,501	6,000	300.00
6,001	7,500	375.00
7,501	9,000	450.00
9,001	Delante	850.00

Tarifa HM

Mínimo Kwh	Máximo Kwh	CUOTA DAP MENSUAL
0	5,000	200.00
5,001	10,000	400.00
10,001	20,000	750.00
20,001	45,000	1,600.00
45,001	90,000	3,300.00
90,001	150,000	5,500.00
150,001	350,000	13,000.00
350,001	Delante	17,000.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Moris
2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Moris, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	\$	635,732.00	
Contribuciones		1,000.00	
Derechos		381,914.00	
Productos		11,355.00	
Aprovechamientos		167,217.00	
Total de Ingresos Propios	\$		1,197,218.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	15,542,013.64	
Fondo de Fomento Municipal 70%		2,959,781.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%		233,347.90	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		416,847.44	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		952,346.49	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		388,620.99	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		912.28	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		189,343.88	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		-	
Fondo ISR		-	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		3,349,818.44	
Total de Participaciones			24,033,032.06

Fondo de Aportaciones

F.I.S.M.	\$	10,526,683.99	
F.A.F.M.		3,465,792.07	
Total de Aportaciones			13,992,476.06

Total Global \$ **39,222,726.12**

SIN TEXTO